|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420130056700** |
| DEMANDANTE | **NELSON DAVID OTALORA MONCADA** |
| DEMANDADO | **NACION – RAMA JUDICIAL Y MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS-ORDENA EXPEDIR COPIAS** |

La presente demanda pretende declarar administrativamente responsables a la NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, de los perjuicios causados con el error judicial de que fue objeto el señor NELSON DAVID OTÁLORA MONCADA al ser privado de su libertad durante nueve días por un error de identificación en la persona.

Mediante providencia del **19 de enero de 2016** se profirió fallo de primera instancia accediendo a las pretensiones de la demanda.

Con escrito radicado el **2 de febrero de 2016 la apoderada de la parte demandante** interpuso recurso de apelación contra la anotada providencia.

En auto de 13 de abril de 2016 se señaló fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

El 2 de junio de 2016 se llevó a cabo audiencia de conciliación declarándose fallida y concediendo el recurso interpuesto.

En providencia del 28 de septiembre de 2016, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera-Subsección “B” MP:CARLOS ALBERTO VARGAS BAUTISTA, **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia proferida por este despacho, quedando así:

*“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por el Juzgado 34 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el día 19 de enero de 2018, en su numeral SEGUNDO, para en su lugar disponer:*

*SEGUNDO: CONDENESE a la NACIÓN-RAMA JUDICIAL a indemnizar los perjuicios causados así:*

*• Para NELSON DAVID OTALORA MONCADA como víctima directa, el equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la presente providencia.*

*• Para MARIA BENITA MONCADA DE OTALORA en calidad de madre de la víctima, el equivalente a 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de la presente providencia,*

*SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia proferida por el Juzgado 34 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá el día 19 de enero de 2016.*

*TERCERO: Condenar en costas en esta instancia a la parte demandada, razón por la cual deberá pagar a favor de la parta actora la suma de VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS $20,683.*

*CUARTO: ORDENAR al Juzgado de primera instancia que, por secretaria liquide las costas causadas en aquella instancia a cargo de la parte demandada.*

*QUINTO: Dése cumplimiento a esta providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 192 y 195 del CPACA.*

*SEXTO: En firme esta providencia devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su competencia.”.*

En auto de enero 18 de 2017 se obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se ordenó el archivo.

Con fecha de enero 27 de 2017 la Secretaría de este Despacho efectuó la liquidación de costas[[1]](#footnote-1).

En informe secretarial de enero 27 de 2017 se anotó: *“LIQUIDACION DE COSTAS EFECTUADA. SIRVASE PROVEER”.*

**CONSIDERACIONES**:

El artículo 188 del CPACA señala lo siguiente: “*Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se* ***regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil***” (negritas fuera de texto)

Como el Código de Procedimiento Civil fue sustituido por el Código General del Proceso, es este compendio normativo al que nos referiremos.

El artículo 366 del Código General del Proceso señala: “(…) ***Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso*** *o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1.* ***El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.****2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.  Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo. 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obedecimiento al superior, según el caso (…)”* (Negrita fuera de texto).

En vista de que quedó ejecutoriada la sentencia de primera y segunda instancia y la secretaria del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, visible a folio 213 del cuaderno principal de conformidad con lo preceptuado por el 366 del Código General Del Proceso

**SEGUNDO:** Por la Secretaría, a costa de la parte interesada, expídanse las copias necesarias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

SLDR

1. Folio 213 del cuaderno principal. [↑](#footnote-ref-1)